

1703
✓ / 1458-0052

Daraca Año de 1738

11458/52
Representar en el nombre
de Daraca, acompañada
de Auto-
sober

Sección de Tránsito del Lugar
de Soled.

Acuerdo.
Parte de Daraca.

Dño
Sebastián



Para los papechos de oficio quatromita.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Joseph Abanto escribano de fechos del lugar de Wted, doy fe en la forma que pueedo, como oy dia veinte y dos de Junio de mil setecientos treinta y ocho años Junto al con celo General despues de aver eitado el bando para eleccion de Corulano el dia de Antey por la mañana y en este intermedio presenta un despacho del Sr. Corregidor Juan quin Garcia Corulano actual en el lugar de Wted, por el qual se supierdo la eleccion, y por hallarse el indicado el Alcalde de primero en dos Alegatos quedo dicho Corulano Sr. Corregidor, que el uno es que los cincos peticion testimonio en la junta que vto el dia veinte y cinco del mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años, y preguntando en publico dicho Alcalde de arrendicho escriba no defechos quien me abia perdido de peticion de la reduccion de la junta. A lo que respondí en voz alta que nadie, lo segundo preguntado dicho Alcalde aqui en abia presuadido en to do lugar que fuese aferrante con el Corulano de la anted, A lo que respondí en voz alta que no me abian ni abian oydo tal cosa por lo que le prueba. Lo tercero de las dos peticiones = Al mismo tiempo en la forma que pueedo como en la misma junta del dia de oy le expuse casualmente al Sr. Corregidor, y el Sr. Alcalde primero, con palabras atentas los hizo alegar y al dilo seño se paraque le albe tanbustedes, lo que me importa a todos no es melor tener un Corulano a lo que se por diron que si, y dido el Ayuntamiento balansa a dila tal y facion al Sr. Corregidor, y sustentaria de pordia lo que conbenga para abeneficio y conbuelo de este Pueblo, y por que no poraria a mayor se labanto la junta, il elo que doy fe en la forma que pueedo; = Joseph Abanto escribano de fechos =

[Faint handwritten text and signatures on the left page, including 'Corulano', 'Abanto', and 'Wted'.]

MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. AÑO DE
DEL QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



Para del pacho de oficio quarto diez

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Lo que he visto el escribano de fechos del lugar de Bieda, hoyte en la forma que puede
Como en el día veinte y cinco de Mayo de este presente año de mil setecientos treinta y
y ocho, se dio el Concejo General para conducir Ciudadanos de Bieda para el Sr. Miguel
de Leñembre y protomobiliario en adelante, por señores dichos Conducidores dichos
mediando triescientamente, los bandos y cédulas mandadas por su Magestad
que así guarde. Sabiendo por supuesto el Alcalde primero de Bieda Ciudadanos abiles
para que los becinos eligiesen el que quisiesen, Antonio Fomey, y Clemente Fomey
Subido, en nombre de otros becinos a quien tenían sobornados, y alabados, dijeron
que porque no proporcionan aduaguir a dicho Ciudadano actual endicho lugar, lo
que se pondrá el Alcalde primero, en nombre de todo el ayuntamiento que estaba
presente, que no convenga que el dicho Fomey quede en el lugar, lo primero
por su inhabilidad, lo que por temblarle la mano no afecta ni puede hacer cerca
de dos años, por lo que el ayuntamiento, del año de mil setecientos treinta y siete
lo dispuso por sentencia dada por el Alcalde Mayor de Barroca, y habiéndose a
pelado dicho Ciudadano, a la Real Audiencia de Aragón, y viendo el pleito en
parage de perderlo dicho Ciudadano, suplico el ayuntamiento del año mil siete
cientos treinta y siete, se permitiesen que cumpliera su conducción, haciendo por lo que
supliría, a satisfacción de dicho ayuntamiento, lo que dicho ayuntamiento con
descubrió por compasión de su pobreza, y alogar los vuidos que abría en el Pueblo.
Como consta por escritura autentica. Lo segundo que aya que se hizo el dize
estubo el Pueblo en una Cyra continuada, y que no era razón o lo haber de mu
bo a ella. Lo tercero que ay muchos becinos en el lugar que por dize y tontay cinco
nstante ay estan ochados con el Ciudadano, y no dan asistancia en cosas a, ni el
ba a langrar a los dichos, hace dos años, que por dichos y otras razones no con
venia que el hombre continuase. y viendo el ayuntamiento que le arda a los
loces vuidos y otros becinos, medió el Alcalde primero, lo que por testimonio
en el eran los que querían se propusiese el Ciudadano actual

COBIE

Como la pluma y papel sellado, para poner los nominativos de los dichos
Calle para tener los que hacian cabeza y querian que se proveyera para
ellos y despues todos los que los seguian. Lo que no quisieron lo que
ninguno, y al qual como fuere se levantaron los boques de forma que por
no sucediese algun motin con patadas muy atentas y lo legando el
blo el Alcalde primero con todos el ayuntamiento se levantaron el blo
quedaron todos los legados, de que hoy se en la forma que se puede =

Joseph Abanto Escrivano de fechos.

Joseph Abanto Escrivano de fechos del lugar de Viced, hoy se en la forma que
do, como el dia diez de junio de este presente año de mil setecientos y treinta
junto todos los señores del ayuntamiento me hicieron llamar para que fu
al alca de ayuntamiento, y me dieron orden fuese en nombre de todos como
ayuntamiento, y dióse a Joaquín Garcia Ciudadano que para el día de
embore proximo veniente en adelante que buscase su conveniencia sin
ninguna esperanza a en que se abia de quedar en el lugar lo que ege
en la misma forma anterior dicho.

Joseph Abanto Escrivano de fechos;




7 ciate mar. de 1730.

CELEO QUARTO, VICE
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR DE
TRESCENTOS Y TRECE.

Juan's Nombre Amen, sea a todos manifiesto que en el año con
fado del nacimiento de nuestro Sr. Jesuchristo de mil setecientos y treinta
y siete, día es saber que se contaba a quatro de Mayo en el lugar de Viced
ante mí don Jhon de Martinez Nolasco Real y Justizo a cargo nombrados, parcia
von jurisdicte Confiridos, de una parte. Antonio Lozano Alcalde primo
ro y Francisco Ybanes Rebolla. Regidor primero de dho lugar, en nombre y voz
del ayuntamiento del mismo lugar. Y de la parte otra Joaquin Garcia
Civiano residente en el mismo lugar. Los quales dixeron que atendido a
que el ayuntamiento y dho Joaquin Garcia, llevaban Pleyto por la Real
audencia del presente Reyno, y se habian convenido entre dhas partes
de apartarse de dho Pleyto; pero por tanto ambas partes dixeron que de
su buen grado se apartaron del dho Pleyto y Apellacion quallibiera por
dha Real audencia, y esto con las condiciones siguientes. Primeramente
que el dho Joaquin Garcia pade cumplir el tiempo de su Conduccion
de la finca de dho Sr. Miguel de Septiembre del año primero vini
ente de mil setecientos y treinta y ocho, y que hasta dho ayuntam.
de tener manebos que asista a contentos de los Señores y se apartan
y que en caso que subija de dho Joaquin Garcia, este abil para san
grar y barbear, lo admita el lugar, en lugar de manebos habitando lo
con un maestro Civiano. Item escondicion que tenga obligacion de ir a
abeytar a sus Casas, a las personas que fueron del ayuntam.
lado de mil setecientos y treinta y seys, o a la Casa que a quillo
se guardan juntos. Y al cumplimiento de lo sobre dho, dichos partes
respective la una parte ala otra y la otra ala otra, y en los nom
bres sobre dhas, se obligaron, por lo que acada una de dhas partes doce
binos, servir, y cumplir, bajo pena de cinquenta libras de
pagadero por la parte, no teniente y cumplinte, ala parte tenien
te y cumplinte. La obligacion que a ello hizieron, es saber, los dho
Alcalde y Regidor de las personas, y bienes y rentas de dho ayuntam.
M.P.

y lugar. Del the Joaquin Garcia Superior y todos sus bienes muebles
y sitios donde quiere acudir y por aver, de los quales, los muebles quiere
ver respectivamente aver por nombrados y los sitios por confesiones de ve
damente y segun fuero de Aragon, y quisiéron que esta obligacion
sea Especial y surta el efecto que segun el the fuero, et alios puede surtir,
de los quales cosas y cada una de ellas se el infrascripto Notario, juntamente
de otras partes hizo y testifiquel presente acta publicas los thes dias, mes, año
y lugar, al principio referidos y Calendados siendo presentes por testigos
Ygnacio de Huerta y Antonio Thomay quibz Vezinos de the lugar, e
ta firmada la presente Escritura en la Nota original segun fuero
de Aragon.

 no de mi Thomas Martinez domiciliado en el lugar
de Belto de la Comunidad de Daroca, y por autori
dad Real por todo el Reyno de Aragon publico Not.
que alo sobre dicho presente fuey, et, Cervantes.

Confesio y obligacion, entre
el Notario y Notario de
y Joaquin Garcia Curioso
no de the lugar

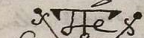


Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Notario Amen, sea a los dos manifestos que Nosotros Gabriel the
Muy Alcaide segundo, Francisco de San Raban, Joseph Rebollo Regedores, y
Eusebio Martinez Procurador Sindico, del Ayuntamiento del lugar de Belto,
Consejeros y ajuntados en las Casas de Ayuntamiento de the lugar, como lo tiene
mos de Cartumbre, en nombre del the Ayuntamiento y lugar antes de aver
otros Procuradores por nosotros y the Ayuntamiento y lugar antes de aver
otros Procuradores y nombrados, para de nuevo de nuestro sufragio, Constituyamos
y nombramos, y procurador de the Ayuntamiento, es a saber, a Antonio
de Legano Alcaide primero, del the lugar, presente y el cargo de este es en se re
cibiente y aceptante, especialmente y expresa para que por nosotros y en nom
bre de the Ayuntamiento y lugar, pueda the Procurador intervenir, e interve
ga en todas y cada una de las causas, peticiones y demandas, civils, co
mo Criminales que the Ayuntamiento y lugar de presente tiene y se puerde
ner en qual quiere persona o personas, Corpor, Colegios, y Universidades de
qual quiere estado y Condicion sean, assi endemandando como endofendiendo
ante qual quiere juez Competente ordinario, delegado, o Subdelegado, Ecle
siastico, o Secular, dando y otorgando adho nuestro Procurador, lleno franco,
libre y bastante Poder de demandas, responder, defender, oponer, proponer, exi
bir, Confesar, Reconocer, Replicar, triplicar, lit, o lites Contestar, e que en y puerde
tar: testigos, Cartas y otras quales quiere escrituras y probaciones en manera de
prueba producir y presentar, y als producido y producidos por la parte adver
sa, Contradixir, e impugnar: Juzgar y Notar in impetum y recusar, quales quiere
Causas de los pechos proponer, y adorar, comparecer, ser, ser, y a quellas y renunciar,
ar, y expusar den, aquellas pedir lugar: peticiones y artículos ofrecer, y dar, y
a quellas mediante Juramento adorar, y als ofrecidos y que se ofrecieran por
la parte adversa, mediante Juramento, o en the qual quiere manera responder
allegar, Renunciar y Concluir: Sentencia, o Sentencias assi inter lictorios, como
finitimas pedir, oir, y aceptar, de a quellas y de qual quiere otro agravia apelar,
apelacion, o apelaciones inter posar inter posar y proseguir: Appearlos demandas
exhibir y recusar: Juramento de Calomnias decirlo, sobre injurias y sobre
1772

inimico, y qual quiere otro legitimo y honesto Juramento en animo, nuyes y
prestar, hazer, y los dho Juramentos, o Juramentos alo parte adterna de fey
y Reserbo; Beneficio de abducion de qual quiere Sentencia de examu-
nion, y Restitucion, in integram de mandos, y Obtenor: firmos libros de
dho qual quiere prohibiciones Obtenor, y progetos, y de los presentacion, o
presentaciones de aquellas Cartas publicas, fey, fey, y se quier ser fecho
y uno, o muchos Procurador, o Procuradores alo Sobre dicho Substitucion,
y a qual, o aquellos Rebozar, o de fecho. Y generalmente hazer, decir, y pro-
curar por nosotros y en nombre de dho nuestro ayuntamiento, lo dar, y cada
una, dhas cosas, acerca lo Sobre dho portunas, y negocios, y lo que buere
legitimo Procurador, y bastante, abo, y semejante cosas como las Sobre dho
legitimamente Confiter de quier, y de fey, y lo que nosotros mismos en
voz, y voz de dho ayuntamiento haviamos, y hazer podiamos, a todo lo Sobre
dicho presentes, siendo, prometiendo aver por firme, y Valida perpetuamente
todo lo que por dho Prior, y por los Substituciones del acerca lo Sobre dicho, tena
dicho, hecho, y procurado, y a qual no recibier en tiempo alguno; antes bien
por derecho, y lo degado en contrario nuestro, y de dho ayuntamiento para
en todas sus clausulas, e triberadas. Lo obligacion de mostrar por personas, y de
dho los bienes, y en todo de dho nuestro ayuntamiento, muellos, y dition, donde
quiere haviados, y por aver, hecho fue lo Sobre dho en dicho lugar de dho
abierta, y con diez del mes de Junio del año Contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil setecientos y treinta y ocho, siendo presentes
por testigos Joseph Abanto, y Christoval Gomez Reginos de dho lugar. *ff*



Yo el Notario de mi Thomas Martinez domiciliado en el lugar de Bicho de la Co-
munidad de Davaca, y por autoridad Real por todo el Reyno
de Castilla, y publico Notario que alo Sobre dicho presente
fue, de Corve. *ff*

Ex. mo. or

L

Por los Autos ademas, Reconozca V. Ex.
que los vecinos de el lugar de Sed unien-
enden, que la providencia dada por
V. Ex. a sobre condiciones con sus libel
Nros, no queda Notificada el Alcalde
Excluyendo a algun Jefe de la
menos al Contenido en los Autos por
hauer servido m. en. al lugar, que
el Alcalde suponiere de in verdad intien
de duxto Excluya; porque en uno de los
Testimonios de esos Autos insinua
peligro de Inquietud, He suspen.
esta providencia, que ha de Consultar
a V. Ex. para que en su Resolucion, en
cuente con este Pueblo el Consejo que
aseguran los Decretos de V. Ex. Da
a la J. de Junio 23 de 1738.

Ex. mo. or

Antonio de S. Pravia
de Villalba

OTRO DE GOBIERNO
N.º 11
1738



Faded handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and some illegible notes.

Larag y junio treinta de 1738

88
Regente
Segovia
franco
Mena
Montanes
Fuentes
Cascajares
Lagarras

Corregidor de la Ciudad de
Baxoca informe lo que debe
ofrecere sobre lo contenido en su
representacion como tambien de los
defectos que padize Joachin Garcia
para excludalo de la proposicion, en
la conduccion de Sinesano de Lagarras
de N. sed

t
Exmos. Sr.

En cumplimiento del Decreto de S. M.
de 30 de Junio mas cerca parado,
Por el que S. Magestad mandarme irse
formar a N. Ex. sobre el Expedien
te de conduccion de Sinesano de
N. sed. Expongo a N. Ex. que los de
fectos de Sinesano actual Jo
quin Garcia, por los quales como
a inhabil le Excluye el Alcalde, son
casi precisos en sujetos desta
profesion, al paso que han abanca
do de edad, no pudiendo maner
ner con igual perspicacia, y fin
meza la Vista y el puto, dexando
se conozca que para las comunes
Operaciones de Sangrar y Aficar,
por esta Razon, es mas apropo
to la Subind. Que son los fiero

dom.º al Alcalde aque o por un los
zinos, que aun siendo cierto algun
defecto de vida, y pulso, lo ha adqui-
rido con largos trabajos & avisa-
cia de los vecinos, en el curso de
ochos años que ha desempeñado con
Universal aceptación su Condu-
ta, sin el premio de ganar con la
edad de ella algun Caudal para pasar
en su adelantada edad, y que es mu-
lta atento desde entretanto que no
incapaz con nocoria imposibi-
dad, En cuya Intelligenza pare-
ciera quedar Satisfecho el escrupu-
lo de el Alcalde, y desempeñada la
dignable contemplación de los ve-
zinos Conduciendo al otro Lin-
sano en el caso de ganar la
elección, con la preciosa Ob-
ligación de mantener Indis-
tinto para Sangrar y Aflicar
que fuere a Satisfacción de el

Ayuntamiento. Que es quanto se me
ofrece para Satisfacción en este
punto a lo que V. Ex.ª se sirve
mandarme.

De Paroca y Jul

Yo 13 de 1788/

J. M. O. N.
C. S.

J. M. O. N.
C. S.
de Paroca y Jul

SS. Laxag y Lullio veinte y uno de 1738. Aca. Genl.

Regente
se goberna
fianco
mend
monstran

M Alcalde y Ayuntamiento, del Lugar de Used, pro ponga para la eleccion de Lagraba Juanano a Juachin Garcia, y siendo electo, por mayor numero de votos, lo mantenga en su conducta con la obligacion de tener en manrebo para Sangrar y aserrar, y que este sea a satisfacion de dho Ayuntamiento.

[Handwritten flourish]

Mi M^{te} Señor, Vniverso. Quando estube en esta Ciudad a informar al Ill^{mo} de lo que se acuerda en este lugar con el Sr. Juan, que por una escottana de apunte conyuga su condusion, el Sr. Miguel por uno boniente, i aviendolo puesto en el acuerdo, medio V^{to} de Consejo me vino esse amercam. Lo que hizo que gastes. Quando que no acordado nada del acuerdo, hallare este lugar en un sumo desconduclo, a sueldo enviar un correo con un memorial, suplicando que este sus pensión consista en nuestro Consejo, i escribirs al Ill^{mo} para que con su alca tambien a piedad saque este lugar de este la escinto. Yami on de V^{to} ordena de lo malo agrado. Dios que, acide a. Mil. an. Vniverso, el primo, de 1738.

Nota: Sedo el testam. en relacion de este enq^{te} end de Agosto de 1738 al Ayuntamiento de Xaxag y lo lleve el propio Sr. Juan enafora a al Reg. exee. B. L. M^{te} de Vniverso. Juan de M^{te}, Sr. Regente, donado de Vniverso.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Algunos de los señores
de este cargo en el
de los señores de
de los señores de
de los señores de

